

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día viernes 25 de marzo de 2022 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00142 instaurado por **GLORIA DEL CARMEN CAMPOS MORALES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la apoderada judicial de la demandante, doctora LILIANA CAROLINA MORENO VARGAS.

Comparece el apoderado de Colpensiones, doctor JHON FERNEY PATIÑO HERNÁNDEZ, quien actúa como apoderado sustituto. se reconoce personería adjetiva.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si opera la excepción de cosa juzgada con ocasión del proceso ordinario laboral anterior a través del cual se reconoció la pensión de vejez a favor de la demandante proceso ordinario N° 2015 00901 tramitado ante el Juzgado Veintitrés (23) Laboral del Circuito de Bogotá. Establecer si ese hecho aducido en demanda relativo a que el 28 de febrero de 2019 se trasladaron unas sumas por parte del RAIS a COLPENSIONES, si el hecho de que se trasladó la suma de \$15.875.966 implica o no que se den los presupuestos de la cosa juzgada; en caso que el Despacho establezca que no opere la cosa juzgada, analizará si le asiste derecho a la señora Gloria del Campo Morales la reliquidación pretendida, junto con las demás pretensiones solicitadas.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 12 a 101, CD folio 83. Se decreta de oficio la documental visibles a páginas 216 a 298, 302 a 318, 353 a 370 del expediente digital.

A FAVOR DE LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 163 a 194, 320 a 352 y expediente administrativo de la demandante.

AUTO:

Teniendo en cuenta que el Despacho en auto anterior solicitó que se allegara el Proceso Ordinario N° 2015 00901 del Juzgado Veintitrés (23) Laboral del Circuito de Bogotá. Se incorporan al proceso para decidir la excepción de cosa juzgada, los siguientes documentos que fueron incorporados al expediente digital con los numerales: 012 corresponde al texto de la demanda instaurada por la demandante, 013 corresponde a la historia laboral de COLPENSIONES, 014 la historia laboral de COLFONDOS, pruebas extraídas del proceso N°

2015 00901 ante el Juzgado Veintitrés (23) Laboral del Circuito de Bogotá. Estas pruebas fueron compartidas a las partes.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ya incorporados los documentos necesarios, pertinentes, conducentes para decidir de fondo la controversia y no existiendo más pruebas por practicar el Despacho declara cerrado el debate probatorio.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

Acto seguido, se profiere la siguiente,

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si opera la excepción de cosa juzgada con ocasión del proceso ordinario laboral anterior a través del cual se reconoció la pensión de vejez a favor de la demandante proceso

ordinario N° 2015 00901 tramitado ante el Juzgado Veintitrés (23) Laboral del Circuito de Bogotá. Establecer si ese hecho aducido en demanda relativo a que el 28 de febrero de 2019 se trasladaron unas sumas por parte del RAIS a COLPENSIONES, si el hecho de que se trasladó la suma de \$15.875.966 implica o no que se den los presupuestos de la cosa juzgada; en caso que el Despacho establezca que no opere la cosa juzgada, analizará si le asiste derecho a la señora Gloria del Campo Morales la reliquidación pretendida, junto con las demás pretensiones solicitadas.

TESIS DEL DEMANDANTE

En virtud de los pagos realizados por el RAIS a través de las AFP COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A. y al haberse realizado un pago por el valor de \$15.875.966 el 28 de febrero de 2019, esto genera un hecho nuevo, por tanto no existió identidad de causa frente a la cosa juzgada establecida en el artículo 303 del CGP y por ende al incorporarse este capital a los aportes con ocasión de los ciclos dobles realizados ante el RAIS habría lugar a una reliquidación de la pensión ya reconocida dentro proceso ordinario anterior.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

Sostiene que todo el aspecto de la liquidación de la pensión de vejez de la señora Gloria Campos se debatió y fue objeto de la resolución dentro del proceso ordinario 2015 00901 llevado y tramitado ante el Juzgado veintitrés Laboral del Circuito de Bogotá, sin que le sea dable a la demandante volver a instalar una demanda por los efectos expresos de la cosa juzgada.

TESIS DEL JUZGADO

El despacho accederá a las excepciones propuestas por COLPENSIONES, se declarará probada la excepción de cosa juzgada. Considera el Despacho que ese hecho relativo realizado a ese pago que se efectuó el 28 de febrero de 2019 no tiene la identidad para establecer que no operó la cosa juzgada, en efecto dentro del proceso 2015 00901 en dicho proceso se contaba con todos los elementos de juicio para liquidar la prestación con base en las mismas pruebas que aquí se aportan y por ello operó la excepción de cosa juzgada.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de todas y cada de las pretensiones invocadas por la señora GLORIA DEL CARMEN CAMPOS MORALES.

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandante inclúyase como agencias en derecho la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** en su totalidad con el superior a favor de **LA DEMANDANTE**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Notificados en estrados.

Teniendo en cuenta que la decisión no fue objeto de apelación, dese cumplimiento al numeral cuarto.

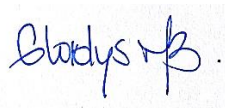
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA